

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolimá, Septiembre Dos de Dos Mil Veintidós

Radicación: 012-2013-00302-00.  
Demandante: MARIA TERESA VANEGAS MEJIA  
Demandado: MARGARITA SNACHEZ DE CARDENAS

El día Catorce de Julio de Dos Mil Veintidós, tuvo lugar EL REMATE de los siguientes bienes inmuebles: Predio urbano ubicado en la Carrera 9 No.79-00 Torre 8 Bosque Largo Parque Residencial, Apartamento 402, con las siguientes especificaciones: Sala comedor con balcón a la Avenida Guabinal, cocina integral con mesón en mármol, alberca y lavadero prefabricado, tres habitaciones la principal con baño privado, división en vidrio templado, totalmente enchapado y vestier, baño auxiliar con división en acrílico, paredes pintadas en regular estado de uso y conservación, piso en baldosa cerámica, placa de ferroconcreto que hace entrepiso con el tercer piso de la edificación y placa de concreto con el quinto piso y segundo la edificación o apartamento, en el segundo piso del apartamento se encuentra con el deposito habilitado para un closet ubicado en la torre 8 No.508, parqueadero S116 ubicado en el sótano con área de 4.50metros cuadrados del nivel siete, registrado el apartamento en el folio de matrícula inmobiliaria No.350-193081 y ficha catastral No.01-08-00-00-0379-0902-9-00-00-0194 y el parqueadero con matrícula inmobiliaria No.350-193085 y ficha catastral No.01-08-00-00-0379-0902-00-00-0198.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias que aparecen en el expediente, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para realizar el remate del bien inmueble.

Se adjudicó a PEDRO ANTONIO PEÑA PAEZ Identificado con la cédula de ciudadanía No.14.227.474 de Ibagué, por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$172.000.000.00), quien estando entre los términos establecidos, presentó fotocopia simple de la consignación al convenio No.13477 CSJ Impuesto de Remate del Banco Agrario de Colombia por valor de Ocho Millones Seiscientos Mil Pesos (\$8.600.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, sin que consignará valor alguno por concepto de excedente del precio total en el entendido que el crédito superaba el valor de la postura.

Cumplidas las formalidades prescritas por la Ley para realizar el Remate del bien inmueble, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado

**RESUELVE:**

1º. APRUEBESE en todas sus partes el remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.350-193081 y 350-193085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y fichas catastrales Nos.01-08-00-00-0379-0902-9-00-00-0194 y 01-08-00-00-0379-0902-00-00-0198, respectivamente, bien que cuenta con las siguientes especificaciones: Sala comedor con balcón a la Avenida Guabinal, cocina integral con mesón en mármol, alberca y lavadero prefabricado, tres habitaciones la principal con baño privado,

división en vidrio templado, totalmente enchapado y vestier, baño auxiliar con división en acrílico, paredes pintadas en regular estado de uso y conservación, piso en baldosa cerámica, placa de ferroconcreto que hace entrepiso con el tercer piso de la edificación y placa de concreto con el quinto piso y segundo la edificación o apartamento, en el segundo piso del apartamento s encuentra con el depósito habilitado para un closet ubicado en la torre 8 No.508, parqueadero S116 ubicado en el sótano con área de 4.50metros cuadrados del nivel siete.

Por la suma de Ciento Setenta y Dos Millones de Pesos (\$172.000.000.00), los que se imputaran al crédito, una vez deducidos los gastos de impuestos, cuotas de administración y servicios públicos domiciliarios.

2º) Expídase al rematante las copias pertinentes, para que registre y protocolizadas sirvan de título de propiedad.

3º) ORDENAR, la cancelación del embargo que pesa sobre el bien adjudicado materia de este proceso. Oficiese a quien corresponda.

4º) Oficiese al secuestre, para que se sirva hacer entrega del bien inmueble rematado, así mismo rinda cuentas compradas de su gestión. Todo lo cual deberá adelantarse dentro de los cinco (5) días siguientes.

5º) Expídase al rematante las copias pertinentes, para que registre y protocolizadas sirvan de título de propiedad.

NOTIFIQUESE;

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.034 fijado en la secretaría del juzgado hoy Septiembre 5 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**